



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 2 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Quinta reunión intermedia del Grupo de Contacto

Roma, 5 – 10 de febrero de 2001

PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS, CON LA INCORPORACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 15, NEGOCIADO DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, Y EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 16 Y 17, UN NUEVO ARTÍCULO SOBRE LOS COMPONENTES DE APOYO AL SISTEMA MULTILATERAL, QUE SE HA DE INCORPORAR A LA PARTE IV DEL COMPROMISO INTERNACIONAL, Y EL ANEXO V, NEGOCIADO EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA REUNIONES INTERMEDIAS DEL GRUPO DE CONTACTO

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
<i>Elementos del Presidente</i> derivados de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999)	2
Proyecto de texto integrado del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, con la incorporación del texto del Artículo 15, negociado durante la octava reunión ordinaria de la Comisión, y el texto de los Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 17, un nuevo artículo sobre los Componentes de apoyo al sistema multilateral, que se ha de incorporar a la Parte IV del Compromiso Internacional, y el Anexo V, negociado en la primera, segunda, tercera y cuarta reuniones intermedias del Grupo de Contacto	5

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999), el Presidente de la Comisión preparó una serie de disposiciones jurídicas que reflejaban los *Elementos del Presidente* derivados de dicha reunión y, con el fin de poder ver incorporadas estas disposiciones al texto completo del Compromiso Internacional, solicitó de la Secretaría que preparase un *Proyecto de texto integrado para la revisión del Compromiso Internacional* que:

- i) “incorporaría, en el *texto de negociación refundido*, las mencionadas disposiciones jurídicas derivadas de los *Elementos del Presidente*, en sustitución de los correspondientes artículos actuales;
- ii) incluiría los cambios necesarios en los demás artículos del *texto de negociación refundido*, con objeto de preservar la coherencia interna del mismo;
- iii) añadiría las disposiciones jurídicas e institucionales necesarias para convertir el Compromiso Internacional en un instrumento jurídico vinculante”.

Este documento fue elaborado y presentado a la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999) como documento CGRFA-8/99/13/Annex. La Comisión decidió continuar las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional, utilizando dicho *Proyecto de texto integrado*. También decidió establecer un Grupo de Contacto para proseguir las negociaciones y, al autorizar a su Presidente a convocar reuniones del Grupo de Contacto, acordó que se tomaran como base los Elementos del Presidente derivados de la reunión de Montreux. Por lo tanto, dichos Elementos se han incluido en el presente documento. Este contiene también lo siguiente:

El texto del Artículo 15, *Derechos del agricultor*, negociado durante la octava reunión, aparece señalado en el documento con un recuadro de una línea sencilla, del mismo modo que aparece este párrafo.

El texto de los Artículos 11, *Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios*, 12, *Cobertura del sistema multilateral*, 13, *Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral*, 14, *Distribución de los beneficios en el sistema multilateral*, 16, *Recursos financieros*, 17, *Órgano rector*, y un nuevo artículo sobre los componentes de apoyo al sistema multilateral, que se ha de incorporar a la Parte IV del Compromiso Internacional, negociados en la primera, segunda, tercera y cuarta reuniones intermedias del Grupo de Contacto del Presidente, está señalado en el documento con un recuadro de doble línea, del mismo modo que aparece este párrafo.

ELEMENTOS DEL PRESIDENTE DERIVADOS DE LA REUNIÓN DE MONTREUX (19-22 de enero de 1999)

1. **Ámbito:** Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA).
2. **Objetivo:** Conservación y utilización de los RFAA y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el CDB, para conseguir una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
3. **Compromisos nacionales** en relación con la conservación y la utilización sostenible, programas nacionales integrados en las políticas agrícolas y de desarrollo rural.
4. **Sistema multilateral**, incluidos los componentes para un acceso facilitado y la distribución de los beneficios.

Cobertura

- Una lista de cultivos, establecidos con arreglo a los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, y
- las colecciones de los CIIA, en las condiciones que acepten éstos.

Acceso facilitado

- Reducir al mínimo los costos de transacción, evitar la necesidad de seguimiento de cada una de las muestras y garantizar un acceso rápido, de conformidad con el régimen de propiedad aplicable.
- Los recursos fitogenéticos del sistema multilateral se pueden utilizar en la investigación, el mejoramiento y/o la capacitación solamente para la alimentación y la agricultura. Con otros fines (químicos, farmacéuticos, no alimentarios, industriales agrícolas, etc.) se aplicarán las disposiciones mutuamente convenidas en virtud del CDB.
- El acceso de quienes no son parte se ajustará a las condiciones que se establezcan en el Compromiso Internacional.

Distribución justa y equitativa de los beneficios

- Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA, entre otras cosas por medio de:
 - transferencia de tecnología,
 - creación de capacidad,
 - intercambio de información y
 - financiación,teniendo en cuenta las prioridades del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector.
- Los beneficios deben llegar en primer lugar, de manera directa e indirecta, a los agricultores de los países en desarrollo, que tienen un estilo de vida tradicional importante para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

Componentes de apoyo

- Sistema(s) de información.
- Redes para los RFAA.
- Asociación en el fomento de la investigación y la tecnología.

5. Derechos del agricultor

- Reconocimiento de la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
- La responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor, en cuanto relacionados con los RFAA, recae en los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá adoptar, si procede y con arreglo a su legislación nacional, medidas para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
 - El derecho a utilizar, intercambiar y, en el caso de las variedades locales y las que ya no están registradas, comercializar las semillas conservadas en la finca;
 - protección de los conocimientos tradicionales;
 - derecho a una participación equitativa en la distribución de los beneficios;
 - derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre los asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

6. Recursos financieros

Compromiso en relación con una estrategia de financiación para aplicar el Compromiso Internacional, que comprende:

- Presupuesto y contribuciones para las operaciones del órgano rector/secretaría, etc. (algunas de sus actividades podrían delegarse).
- Contribuciones concertadas y previsibles para la aplicación de los planes y programas acordados, en particular en los países en desarrollo, de fuentes como:
 - el GCIAI, el FMAM, más la AOD, el FIDA, el FCPB, las ONG, etc., para la financiación de proyectos,
 - contribuciones de los países,
 - sector privado,
 - otras contribuciones.
- Consignaciones nacionales para la aplicación de programas nacionales relativos a los RFAA, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- Se concederá prioridad a la aplicación del Plan de acción mundial progresivo, en particular el apoyo de los derechos del agricultor en los países en desarrollo.

7. **Instrumento jurídicamente vinculante**

- Órgano rector
 - Orientación normativa y aprobación de presupuestos, planes y programas,
 - supervisión de la aplicación del Compromiso Internacional,
 - examen periódico, y en caso necesario actualización y modificación, de los elementos del Compromiso Internacional y sus anexos.
- Secretaría.

8. **Disposiciones para la modificación del Compromiso Internacional y la actualización y revisión de sus anexos.**

**PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS,
CON LA INCORPORACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 15,
NEGOCIADO DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN,
Y EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 16 Y 17, UN NUEVO ARTÍCULO
SOBRE LOS COMPONENTES DE APOYO AL SISTEMA MULTILATERAL,
QUE SE HA DE INCORPORAR A LA PARTE IV DEL COMPROMISO
INTERNACIONAL, Y EL ANEXO V, NEGOCIADO EN LA PRIMERA,
SEGUNDA Y TERCERA REUNIONES INTERMEDIAS DEL GRUPO DE CONTACTO**

NOTA: A efectos del presente proyecto, los términos “Compromiso” y “Partes” se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final.

PREÁMBULO

Las Partes en el Compromiso:

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Compromiso son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 [Relaciones del Compromiso Internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

Artículo 2 - Definiciones

A los efectos del presente Compromiso, los términos que siguen tendrán el significado que más abajo se les asigna:

Artículo 3 – Ámbito

El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4 – Relaciones del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso no afectarán a los derechos y obligaciones de alguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre] que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura].

4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos abarcados por el presente Compromiso.]

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte, con arreglo a la legislación nacional, [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular¹, según proceda:

- a) realizará prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) apoyará [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos [, incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genérica de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir las medidas siguientes:

- a) prosecución de las políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

¹ La presente formulación sustituye la frase “mediante las actividades siguientes”, que es poco gramatical en la actual formulación del Artículo 5.1, y sigue más la redacción que normalmente se emplea en los instrumentos jurídicamente vinculantes.

- b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la evaluación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los pequeños, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas u otras plagas;
- c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento [, cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y
- f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética, y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible.

[A este respecto², las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas].

[6.3 Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que conlleven] [que sean] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología y que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

Artículo 7 – Compromisos nacionales y³ cooperación internacional

7.1 Cada Parte integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural⁴, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

² Según proceda, el texto podría modificarse para que diga “con respecto a las medidas más arriba mencionadas.”

³ Este título se ha modificado para recoger el elemento de “Compromisos nacionales” mencionados en el punto 3 de los *Elementos del Presidente*.

⁴ Las palabras “políticas de desarrollo agrícola y rural” están tomadas de los *Elementos del Presidente*, punto 3.

- b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con la Parte IV,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte III⁵ .
- d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

[.....]⁶

PARTE III - COMPONENTES BÁSICOS DEL COMPROMISO

Artículo 8 – Plan de Acción Mundial⁷

8.1 Las Partes [promoverán] [aplicarán], [deberán] [promover] [aplicar], según proceda, [de conformidad con las prioridades nacionales,] el Plan de Acción Mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, aprobado en Leipzig en junio de 1996, a fin de promover la aplicación del presente Compromiso, [en particular los Artículos 5 y 6]. Las Partes [aplicarán] [deberían aplicar] el Plan de Acción Mundial, cuando proceda, por medio de [medidas nacionales y] la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, [y una base técnica sólida para la utilización del mecanismo de financiación previsto en el Artículo 16]. Las Partes supervisarán y orientarán [deberían supervisar y orientar] la aplicación del Plan de Acción Mundial por medio de [la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [el órgano rector que se establece en el Artículo 17]. [La aplicación del Plan de Acción Mundial contribuirá a hacer realidad los Derechos del agricultor.]

[Artículo 9 – Red Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura]⁸

9.1 Se organizará y fortalecerá la Red Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RI/RFAA). Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

⁵ El *Texto de negociación refundido* (TNR) se refería a los artículos que tratan de redes, sistemas de información y otros instrumentos pertinentes, que ahora se expresan en la Parte III.

⁶ Artículo 8 – La función de las organizaciones internacionales, [y la cooperación con ellas], del TNR, no la ha debatido la Comisión y por consiguiente en el TNR no se incluyeron disposiciones sustantivas. Las disposiciones contenidas en el cuarto borrador de negociación se expresan en términos más generales en otras partes del Compromiso, en particular en el Artículo 9.

⁷ Véase Artículo 16.2 – 4.

⁸ Lo dispuesto en el Artículo 9 puede tener que revisarse a la luz de los *Elementos del Presidente* que tratan del sistema multilateral. Es posible que tenga que volverse a redactar la Alternativa 2 como es usual en los instrumentos jurídicamente vinculantes y ampliar el ámbito de aplicación y la finalidad de la Red más allá del mantenimiento de colecciones, para que sirva de componente básico del sistema multilateral según se establece en el punto 4 de los *Elementos del Presidente*.

9.2 Las Partes designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de definir su contribución a la RI/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RI/RFAA.

9.3 Las colecciones de los Centros internacionales de investigación agrícola del GICIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red Internacional de Colecciones de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.]

O

[Artículo 9 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos]

9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de los mismos.

9.2 Las Partes alentarán, cuando procedan, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.]

Artículo 10 – [Red mundial de información] [Sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

[10.1 Las Partes cooperarán en el establecimiento de una Red mundial sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[10.1 [Las Partes cooperarán para organizar y fortalecer⁹ una Red mundial de información [sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [(RMI/RFAA)], a fin de mejorar el conocimiento y el reconocimiento de la importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [racionalizar las colecciones existentes,] facilitar su utilización [y garantizar] y fortalecer la cooperación regional e internacional. Las modalidades de funcionamiento de [la Red] [los sistemas de información] deberán ser lo más sencillas y rentables posible, basándose, entre otras cosas, en [los sistemas] [las disposiciones] existentes pertinentes.]

[10.2¹⁰ A partir de la notificación de las Partes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.]

[10.3 Las Partes deberán cooperar, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de Acción Mundial progresivo previsto en el Artículo 8.]

⁹ Texto modificado para que concuerde con el de los instrumentos jurídicamente vinculantes.

¹⁰ Se suprimió el Artículo 10.2 original por no guardar congruencia con los *Elementos del Presidente* sobre el sistema multilateral.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS¹¹

Este Artículo se reproduce tal como se estableció en la tercera reunión del Grupo de Contacto.

Artículo 11 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

11.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

11.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

El Artículo 12, incluidas las notas de este recuadro, se reproduce tal como se negoció durante la Cuarta reunión del Grupo de Contacto.

Artículo 12 – Cobertura del sistema multilateral^{a b}

12.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.^c

[12.2 El sistema multilateral comprenderá también:

a) el material mantenido en colecciones *ex situ* por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional^d [centros internacionales]^e que acepten las disposiciones del [Anexo V del] presente Compromiso;

[b) el material mantenido en colecciones de otras instituciones internacionales que acepten las disposiciones del presente Compromiso, con el acuerdo del órgano rector del presente Compromiso.]^f

O BIEN

[12.2 Las Partes acuerdan que las colecciones de germoplasma mantenidas *ex situ* por lo centros internacionales del Grupo Consultivo y por otras instituciones internacionales estén sujetas a las disposiciones del presente Compromiso Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V.]

¹¹ La Parte IV recoge fundamentalmente las disposiciones jurídicas preparadas por el Presidente sobre la base de los *Elementos del Presidente* resultantes de la reunión de Montreux.

[12.3 El órgano rector¹² mantendrá sometido a examen periódico el Anexo I, al igual que los Anexos II, III y IV, sobre las condiciones de acceso, la distribución de los beneficios y los recursos financieros, respectivamente, teniendo en cuenta las relaciones que hay entre ellos.]

[12.4 Las Partes acuerdan que cualquier alteración del Anexo I y el Anexo V del presente Compromiso solamente sea posible con el consenso de todas las Partes en el presente Compromiso Internacional.]

- a. La decisión final sobre el Artículo 12 dependerá de su armonización con los Artículos 13, 14, 16 y 17, cuya conclusión está todavía pendiente.
- b. *Para ulterior examen:* los temas de la identificación y de la utilización final del material de las colecciones.
- c. Aprobado *a reserva de ratificación* y pendiente de la aprobación del Artículo 21, incluida la cuestión de la aprobación de los anexos por consenso.
- d. *Para ulterior examen:* los centros del CGIAT deberán respetar los derechos de los países que proporcionen material o en los cuales se recoja éste.
- e. *Para ulterior examen:* se aplicarán condiciones específicas a los centros internacionales distintos de los centros del CGIAT.
- f. *Para ulterior examen.*

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto.

Artículo 13 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral¹³

13.1 Las Partes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Compromiso.

13.2 Las Partes acuerdan proporcionar dicho acceso a otras Partes con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de [conservación y/o] utilización en la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;

¹² En el texto, la expresión “órgano rector” se ha empleado para designar el órgano intergubernamental que aplicará el Compromiso Internacional revisado en su calidad de instrumento jurídicamente vinculante, independientemente de la condición real del instrumento. Véase el Artículo 17.

¹³ Dos países hicieron constar que el Artículo 13 se negociaba de buena fe, en espera de avances paralelos en los Artículos 14 y 16.

- d) [los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos [, o sus partes o componentes genéticos,] para la alimentación y la agricultura [en la forma recibida] recibidos [del sistema multilateral]]/[las partes receptoras no solicitarán ningún tipo de protección de variedades de plantas o de patentes sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recibidos al amparo del sistema multilateral];
- e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá a discreción de su mejorador durante el período de mejoramiento;
- f) [el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole se ajustará a la legislación nacional y a la legislación internacional vigente;]
- g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso;
- h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional, o en ausencia de dicha legislación con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector. [De conformidad con lo anterior, los gobiernos otorgarán acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en zonas designadas o programas establecidos, con la finalidad indicada en el presente Acuerdo, para la conservación *in situ* de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

13.3 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

13.4¹⁴ [Las Partes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del sistema multilateral a los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional que acepten las disposiciones del Anexo [***] del presente Compromiso. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá la Secretaría del órgano rector y que pondrá a disposición de las Partes que lo soliciten.]

13.5 [Las Partes acuerdan que no se conceda acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral a otras Partes, a menos que acepten su vinculación con las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Compromiso Internacional. Además, cuando se conceda el acceso las Partes estarán sujetas, entre otras cosas, a un ATM normalizado convenido por las Partes.]

¹⁴ Todas las cuestiones relativas al GCIAI y otras organizaciones internacionales que se ocupan de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se examinarán conjuntamente.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto.

Artículo 14 – Distribución de los beneficios en el sistema multilateral

14.1 Las Partes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

14.2 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del PAM progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) **Intercambio de información:**

Las Partes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes en el Compromiso Internacional mediante el sistema de información del sistema multilateral.

b) **Acceso a la tecnología y su transferencia**

i) Las Partes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y en las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional.

ii) El acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales sobre el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación.

iii) El acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para las Partes que son países en desarrollo¹⁵, en particular los países menos adelantados, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo,

¹⁵ Un país pidió que se incluyera “y los países con economía en transición”.

entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Creación de capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden a la creación de capacidad para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando esté en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios [monetarios] de la comercialización

- i) Cada Parte en el presente Compromiso se compromete a pagar, de conformidad con la estrategia de financiación convenida que se ha de establecer en virtud del Artículo 16, una contribución anual que representará el ... por ciento del valor de los cultivos producidos en su territorio mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Artículo 12 del presente Compromiso, cuando tales cultivos se produzcan a partir de material fitogenético o procesos conexos, o por medio de ellos, con respecto de los cuales se haya solicitado protección de DPI en virtud de la legislación nacional. Con este fin, se calculará el valor de los cultivos en función de la superficie cosechada multiplicada por el rendimiento nacional medio por hectárea para esos cultivos y el precio medio en finca del año en curso.
- ii) Los países desarrollados que son Parte en el presente Compromiso se comprometen a efectuar una contribución anual a la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 en la proporción de sus contribuciones nacionales de la Escala de cuotas de las Naciones Unidas.]
- iii) Las Partes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Compromiso Internacional, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.
- iv) ¹⁶ ¹⁷ Siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, el titular de los derechos pagará un canon equitativo, de conformidad con la práctica comercial, sobre la explotación comercial de ese producto al mecanismo mencionado en

¹⁶ Cuatro países declararon que no estaban de acuerdo con el texto del Artículo 14.2div).

¹⁷ Si se llega a un acuerdo en relación con los Artículos 14.2b)iii) y 14.2d)iv), se suprimirán los Artículos 14.2d)i) y ii).

el Artículo 17.2, como contribución a la aplicación de los planes y programas convenidos establecidos en el marco del presente Compromiso.

Siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que no restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, las Partes adoptarán las medidas que estimen apropiadas para alentar al titular del derecho a pagar al mecanismo mencionado un canon sobre la explotación comercial de ese producto, teniendo en cuenta la necesidad de eximir de esta disposición a los agricultores de los países en desarrollo¹⁸, especialmente los países menos adelantados.

El órgano rector examinará las disposiciones del Artículo 14.2d)iv) en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Compromiso Internacional, con objeto de aprovechar al máximo los beneficios derivados de estas disposiciones, y en particular evaluará la posibilidad de establecer un plan obligatorio con respecto al párrafo mencionado. Tras este examen, cualquier enmienda propuesta se abordará de conformidad con el Artículo 20.

Para introducir en 17.2

(**) Determinar[, por consenso,] las formas de derecho de propiedad intelectual que restringen la utilización con fines de investigación y fitomejoramiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 14.2d)iv).

14.3 [Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan [, entre otros,] fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. [...]]

14.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

14.5 Las Partes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el PAM, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 16.

(**)¹⁹ Las Partes acuerdan que el órgano rector examine las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

¹⁸ Dos países pidieron que se incluyera “y los países con economía en transición”.

¹⁹ Se aprobó el principio; queda por decidir el lugar en el que irá el apartado.

**NUEVO ARTÍCULO, ESTABLECIDO POR EL GRUPO DE CONTACTO DURANTE SU
TERCERA REUNIÓN INTERMEDIA**

[Nuevo artículo sobre los Componentes de apoyo al sistema multilateral, que se ha de incorporar a la Parte IV del Compromiso Internacional, tal como se estableció en la tercera reunión del Grupo de Contacto.]

1 Las Partes están de acuerdo en que los sistemas de información, las redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y las asociaciones en la investigación y la tecnología que se describen en los Artículos 9, 10 y ***, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura descritos en el Artículo 12, son componentes de apoyo al sistema multilateral.

2 El objetivo de estos componentes de apoyo es mejorar el conocimiento y la comprensión de la importancia de la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, facilitar el uso de las colecciones y fortalecer la cooperación nacional e internacional en beneficio del desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria, así como contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

3 Las Partes están de acuerdo en que existe una estrecha relación entre estos componentes de apoyo, la cobertura del sistema multilateral y las prioridades de las Partes definidas en los planes y programas nacionales y regionales y en los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial.

4 Las Partes están de acuerdo en que los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional desempeñan una función importante en apoyo de las actividades comprendidas en el sistema multilateral, proporcionando beneficios, entre otras cosas, mediante material de mejoramiento de más calidad, creación de capacidad, capacitación, transferencia de tecnología y suministro de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

PARTE V - DERECHOS DEL AGRICULTOR

El Artículo 15 se reproduce tal como se negoció durante la octava reunión ordinaria de la Comisión

Artículo 15 - Derechos del agricultor

15.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

15.2 Las Partes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) el derecho a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

15.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

El Artículo 16 se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto

Artículo 16 – Recursos financieros

16.1 Las Partes se comprometen, por medio del órgano rector, a elaborar, mantener sometida a examen [y aplicar] una estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso Internacional de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

16.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del Compromiso Internacional

16.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

16.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco de Compromiso Internacional.
- b) La medida en que las Partes que son países en desarrollo y países con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Compromiso Internacional dependerá de la asignación afectiva, en particular por las Partes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes que son países en desarrollo y países con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- c) Cada Parte acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, proporcionando recursos financieros con ese fin, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros²⁰.
- d) Las Partes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes que son países en desarrollo los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Compromiso Internacional por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 17.2.
- e) [Las Partes se comprometen a proporcionar los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 14.2d)]/[Las Partes acuerdan que los cánones equitativos procedentes de la distribución de los beneficios derivados de la comercialización con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14.2d)iv) se incorporen a la estrategia de financiación].
- f) Las Partes, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

16.5 Las Partes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos en apoyo de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que encarnan estilos de vida de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura²¹.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

El Artículo 17 se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto

Artículo 17 – Órgano rector²²

[17.1 Por el presente se crea un órgano rector del Compromiso [dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación].

17.2 Las funciones del órgano rector serán fomentar la plena aplicación de los objetivos del Compromiso y, en particular:

- a) examinar el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
- b) examinar periódicamente y, en caso necesario, actualizar el Plan de acción mundial progresivo previsto en el Artículo 8;
- c) llevar la dirección de las políticas para la aplicación del Compromiso y su seguimiento y, en particular, para el funcionamiento del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;
- d) aprobar los planes y programas para la aplicación del Compromiso;

²⁰ Un país se reservó el derecho de consultar a su capital.

²¹ Para cuatro países, la cuestión del orden de prioridades se determinará con el resultado de las negociaciones del Artículo 4.

²² Estas disposiciones se basan en las del texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada por la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

- e) adoptar y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso y aprobar su presupuesto;
- f) establecer los órganos auxiliares que sean necesarios para el debido desempeño de sus funciones;
- g) establecer normas y procedimientos para la solución de controversias de acuerdo con el Artículo 19;]
- h) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del Compromiso Internacional;
- i) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- [j) aprobar enmiendas del Compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20;
- j) examinar periódicamente y, en caso necesario, modificar los anexos de este Compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21;
- k) adoptar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Compromiso; y
- l) desempeñar aquellas otras funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Compromiso.

17.3 El órgano rector estará formado por todas las Partes en el presente Compromiso.

17.4 Cada Parte podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, quien podrá estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de un suplente que esté debidamente autorizado para sustituir al delegado.

17.5 Las Partes harán todo lo posible por llegar mediante consenso a un acuerdo sobre cualesquiera asuntos. Si han agotado todos los esfuerzos para alcanzar ese consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

17.6 A los fines de este Artículo, por “Partes presentes y votantes” se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

17.7 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

17.8 El órgano rector podrá aprobar y modificar, según sea necesario, su propio reglamento, que deberá estar en consonancia con este Compromiso [o con la Constitución de la FAO].

17.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

17.10 Las reuniones extraordinarias del órgano rector se convocarán previa solicitud por escrito de al menos un tercio de las Partes en el presente Compromiso.

17.11 El órgano rector elegirá su Presidente y Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”), cada uno de los cuales desempeñará sus funciones por un período de dos años.]

Artículo 18 - Secretaría

- 18.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el [Director General de la FAO, con la aprobación [del órgano rector] [de la Mesa]].
- 18.2 El Secretario estará asistido por el personal de secretaría que sea necesario.
- 18.3 El Secretario será responsable de la aplicación de las políticas y actividades del órgano rector y desempeñará aquellas otras funciones que se le asignen en virtud del presente Compromiso, e informando al respecto al órgano rector.
- 18.4 El Secretario transmitirá a todas las Partes:
- a) las decisiones del órgano rector dentro de los sesenta días de su adopción;
 - b) la información que reciba de las Partes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.
- 18.5 El Secretario proporcionará en los idiomas oficiales de la FAO traducciones de la documentación para las reuniones del órgano rector.
- 18.6 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratado, incluida en particular la secretaría y la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso.

Artículo 19 - Solución de controversias²³

- 19.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.
- 19.2 Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.
- 19.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Compromiso, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización miembro de la FAO podrá declarar, por escrito, al Depositario que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente Artículo, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:
- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo VI del presente Compromiso;
 - b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
- 19.4 Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo, las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte II del Anexo VI del presente Compromiso, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20 - Enmiendas del Compromiso²⁴

- 20.1 Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Compromiso [, que serán comunicadas al Director General de la FAO].

²³ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²⁴ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

20.2 Las enmiendas al presente Compromiso se adoptarán en una reunión del Órgano Rector. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a las Partes por el Secretario por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción.

20.3 Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

20.4 Las enmiendas aprobadas por el Órgano Rector entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

20.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una organización miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de la misma organización.

Artículo 21 - Enmiendas de los Anexos²⁵

21.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

21.2 Las enmiendas a los anexos del presente Compromiso se propondrán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento de propuesta y adopción de enmiendas al Compromiso que se establece en el Artículo 20.

21.3 Cualquier enmienda a un anexo de este Compromiso entrará en vigor para todas las Partes al transcurrir un año de la fecha de aprobación de la enmienda al anexo por el Órgano Rector.

Artículo 22 - Firma

El presente Compromiso estará abierto a la firma en la Sede de la FAO en Roma para todos los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica hasta el *** del año 20**.

Artículo 23 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Compromiso estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO.

Artículo 24 - Adhesión

El presente Compromiso estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma el Compromiso. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 25 - Organizaciones miembros de la FAO

25.1 Cuando una organización miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de este Compromiso o de adhesión al mismo, la organización miembro [, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, según proceda,] notificará

²⁵ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 30 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

esas modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesaria a la vista de su aceptación del Compromiso. Cualquier parte contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una organización miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la organización miembro y sus estados miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La organización miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que deposite una organización miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus estados miembros.

Artículo 26 - Entrada en vigor²⁶

26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

26.2 Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Compromiso o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27 - Reservas²⁷

No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

Artículo 28 - No Partes

Las Partes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte del presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquiera no Parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

Artículo 29 - Idiomas

Los idiomas auténticos del presente Compromiso serán todos los idiomas oficiales de la FAO.

Artículo 30 - Asistencia técnica

Las Partes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes, especialmente a las que son Partes en desarrollo, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales correspondientes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Compromiso.

Artículo 31 - Denuncia

31.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Éste informará inmediatamente a todas las Partes.

31.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

Artículo 32 - Depositario

El Director General será el Depositario del presente Compromiso. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas conformes del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes en este Compromiso;

²⁶ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 36 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²⁷ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 37 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

-
- b) proveer a que el presente Compromiso, a su entrada en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) informar a cada Parte, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con el Artículo 23;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) las propuestas de enmiendas a este Compromiso y a sus Anexos;
 - iv) la aprobación de enmiendas a este Compromiso de conformidad con el Artículo 20 y su entrada en vigor;
 - v) la aprobación de enmiendas a los Anexos de este Compromiso de conformidad con el artículo 21 y la entrada en vigor de las mismas; y
 - vi) las denuncias del presente Compromiso con arreglo al Artículo 31.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS ABARCADOS POR EL SISTEMA MULTILATERAL

<u>Nombre común</u>	<u>Género¹</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Género¹</u>
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Cenchrus</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Chloris</i>
Centeno	<i>Secale</i>		<i>Cynodon</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Dactylis</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Elymus</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Festuca</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Hyparrhenia</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Ischaemum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Lolium</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Melinis</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Panicum</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Paspalum</i>
Maní	<i>Arachis</i>		<i>Pennisetum</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Phalaris</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Phleum</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Poa</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Schizachyrium</i>
Soja	<i>Glycine</i>		<i>Setaria</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Themeda</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>	Legumbres (<i>Leguminosae</i>)	
Ñame	<i>Dioscorea</i>		<i>Aeschinomea</i>
Yuca	<i>Manihot</i>		<i>Alysicarpus</i>
Banana, plátano	<i>Musa</i>		<i>Arachis</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Bauhinia</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Calopogonium</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Canavalia</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Centrosema</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Clitoria</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Coronilla</i>
			<i>Desmodium</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Dioclea</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Galactia</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Indigofera</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Lablab</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Lathyrus</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Lespedeza</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Leucaena</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Lotus</i>
Lino	<i>Linum</i>		<i>Lupinus</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Macroptilium</i>
			<i>Medicago</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Melilotus</i>
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>		<i>Neonotonia</i>
			<i>Onobrychis</i>
Gramíneas			<i>Pueraria</i>
Gramináceas	(<i>Gramineae</i>)		<i>Stizolobium</i>
	<i>Agropyron</i>		<i>Stylosanthes</i>
	<i>Agrostis</i>		<i>Teramnus</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Tephrosia</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Trifolium</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		<i>Trigonella</i>
	<i>Axonopus</i>		<i>Vetiveria</i>
	<i>Brachiaria</i>		<i>Zornia</i>
	<i>Bromus</i>		
	<i>Bothriochloa</i>		

¹ Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.

Durante las negociaciones del Grupo de Contacto se suprimieron los Anexos II, III y IV. Sin embargo, para facilitar la referencia se mantiene la numeración de este Anexo, que se presentó por primera vez en el documento CGRFA-8/99/13 Anexo.

El Anexo V se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto

[ANEXO V

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN EL SISTEMA MULTILATERAL Y LA COLOCACIÓN DE COLECCIONES INTERNACIONALES EX SITU EN EL SISTEMA MULTILATERAL

(Las instituciones que acepten oficialmente quedar vinculadas por este Anexo acuerdan por el presente aceptar también la dirección normativa del órgano rector del Compromiso y atenerse a la misma por lo que respecta a los asuntos relativos a sus colecciones ex situ, las condiciones de acceso al material acogido al sistema multilateral y a la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de ese material).

Las instituciones internacionales que posean colecciones internacionales de germoplasma y que acepten las disposiciones del presente Anexo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Aplicación del presente Anexo

Este Anexo quedará abierto a la aceptación de cualquier centro que posea colecciones internacionales de germoplasma (en lo sucesivo denominado “la Institución”).

Artículo 2 - Compromiso básico

- a) Las instituciones que acepten el presente Anexo acuerdan en virtud del mismo participar en el sistema multilateral establecido en virtud del Compromiso Internacional de conformidad con las disposiciones de este Anexo.
- b) La Institución coloca por el presente su colección *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, de conformidad con las condiciones establecidas en este Anexo.
- c) La Institución proporcionará a la FAO listas del germoplasma contenido en la colección, que actualizará periódicamente en forma impresa o mecánicamente legible, junto con cualquier otra información sobre germoplasma que se necesite.

Artículo 3 - Situación del germoplasma en la colección

- a) La Institución tendrá en la colección el germoplasma en depósito en beneficio de la comunidad internacional, en particular de los países en desarrollo, de conformidad con el Compromiso Internacional y con las condiciones establecidas en este Anexo.
- b) La Institución no reclamará titularidad jurídica alguna sobre el germoplasma ni reivindicará derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o la información conexas.

Artículo 4 - Locales

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma seguirán estando a cargo de la Institución.
- b) La FAO tendrá derecho a acceder a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma.

Artículo 5 - Gestión y administración

- a) La Institución se compromete a gestionar y administrar la parte de germoplasma que se mantenga con fines de conservación a largo plazo de acuerdo con las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, por lo que respecta al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas internacionales para los bancos de germoplasma, y garantizando la duplicación de todo el germoplasma como medida de seguridad.
- b) La FAO podrá recomendar las medidas que considere convenientes para asegurar la debida conservación de la parte del germoplasma que se mantiene con fines de conservación a largo plazo.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma de la Institución se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la FAO ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evaluación y/o la transferencia de las colecciones. Los costos de la operación correrán a cargo de la Institución interesada.

Artículo 6 - Políticas

La Institución reconoce la autoridad intergubernamental del órgano rector del Compromiso Internacional para establecer políticas relativas al sistema multilateral.

Artículo 7 – Personal

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma será contratado y remunerado por la Institución.
- b) Cuando lo considere oportuno, la FAO facilitará apoyo técnico a petición de la Institución, bien directamente o a través de un mecanismo de ejecución.

Artículo 8 - Financiación

Salvo que se establezca lo contrario en el Compromiso Internacional, la Institución seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma.

Artículo 9 - Disponibilidad del germoplasma y de la información conexas

La Institución se compromete a poner muestras de germoplasma y la información conexas a la disposición directa de los usuarios, o a través de la FAO, con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Compromiso Internacional y con las condiciones de acceso establecidas en el Anexo II del Compromiso Internacional, y de conformidad con las condiciones fijadas en este Compromiso en relación con la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho material.

Artículo 10 - Transferencia de germoplasma y de la información conexas

Cuando las muestras de germoplasma y/o la información conexas se transfieran a cualquier otra persona o institución, la Institución garantizará que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras de germoplasma de tal persona o institución, estén obligadas a cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 3 b) y, en caso de duplicación de muestras por motivos de seguridad, las disposiciones del Artículo 5 a).

Esta disposición no se aplicará a la repatriación de germoplasma al país que lo proporcionó.]

O BIEN

**[ANEXO V
CONDICIONES PARA LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE
MANTIENEN COLECCIONES *EX SITU***

Las instituciones internacionales que mantienen colecciones de germoplasma deberán llevar a cabo todas las actividades correspondientes, con el fin de alcanzar los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización y deberán conceder el acceso a dicho material en virtud del presente Compromiso Internacional, en particular en el marco de las disposiciones siguientes:

Artículo 1 - Aplicación del presente Anexo

El presente Anexo comprenderá todas las instituciones internacionales que mantengan colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 2 - Compromiso básico

- a) El acceso al material de dichas colecciones, mencionado en la lista que se define en el Anexo 1, estará sujeto a las mismas disposiciones definidas para el sistema multilateral establecido en virtud del presente Compromiso Internacional.
- b) El acceso al material distinto del mencionado en el Anexo 1 estará sujeto a un acuerdo normalizado de transferencia de material, que, además de las condiciones establecidas para el sistema multilateral, incluirá todas las condiciones convenidas con el país que suministró el material respectivo o en el cual se creó la colección, en particular la prohibición de permitir el acceso de terceras partes, que tendrán que cumplir los requisitos deseados por la institución directamente.
- c) Cuando se conceda al acceso al germoplasma y/o a la información conexas, la Institución informará de dicho acceso al país que suministró dicho germoplasma o en el cual se creó la colección.

Artículo 3 - Situación del germoplasma en la colección

- a) La Institución tendrá en la colección el germoplasma en depósito, respetando los derechos de los países que suministraron el material o en los que se creó la colección, en beneficio de la comunidad internacional, en particular de los países en desarrollo, de conformidad con el Compromiso Internacional y con las condiciones establecidas en este Anexo.
- b) Las colecciones de germoplasma se mantendrán en depósito en los centros internacionales mediante un acuerdo normalizado con el país proveedor o en el que se haya recogido el material, que se renovará periódicamente. El acuerdo normalizado estipulará las condiciones del depósito, en particular la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso de dicho material y la prohibición de reclamar la propiedad o cualquier tipo de protección jurídica, incluidos los derechos de propiedad intelectual, sobre el material recibido, sus partes o sus componentes genéticos o la información conexas.

Artículo 4 - Locales

- a) Los locales científicos y técnicos en los que se conserve el germoplasma seguirán estando a cargo de la Institución.
- b) La secretaría del sistema multilateral tendrá derecho a acceder a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma.

Artículo 5 - Gestión y administración

- a) La Institución se compromete a gestionar y administrar la parte del germoplasma que se mantenga con fines de conservación a largo plazo de acuerdo con las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, por lo que respecta al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas Internacionales para los Bancos de Germoplasma, y garantizando la duplicación de todo el germoplasma como medida de seguridad.
- b) La Secretaría del sistema podrá recomendar las medidas que considere oportunas para asegurar la debida conservación de la parte del germoplasma que se mantiene con fines de conservación a largo plazo.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma de la Institución se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del sistema multilateral, con la aprobación del órgano rector y en consulta con el país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evacuación y/o transferencia de las colecciones. Los costos de dicha operación correrán a cargo de la Institución interesada.

Artículo 6 - Políticas

La Institución reconoce la autoridad intergubernamental del órgano rector del Compromiso Internacional para establecer políticas relativas al sistema multilateral.

Artículo 7 – Personal

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma será contratado y remunerado por la Institución.
- b) Cuando lo considere oportuno, la Secretaría del sistema multilateral facilitará apoyo técnico a petición de la Institución, bien directamente o a través de un mecanismo de ejecución.

Artículo 8 - Financiación

Salvo que se establezca lo contrario en el Compromiso Internacional, la Institución seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma.

Artículo 9 - Disponibilidad del germoplasma y de la información conexas

- a) La Institución se compromete a poner muestras de germoplasma y la información conexas a la disposición directa de los usuarios con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Compromiso Internacional y con las condiciones de acceso establecidas en el Anexo II del Compromiso Internacional, y de conformidad con las condiciones fijadas en este Compromiso en relación con la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho material.
- b) Esta disposición no se aplicará a la repatriación del germoplasma al país que lo proporcionó.]

ANEXO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS